

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos de Menor N° 13-222-40-89-001-2021-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado dado a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, el cual transcurrió en silencio; así las cosas, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente, por ambas partes.

La parte demandante, no solicitó pruebas diferentes a las documentales.

La parte demandada solicita como prueba el TESTIMONIO de la señora GLADYS COTTA PEREZ, la cual puede aclarar y ampliar los hechos relacionados en la demanda. Se accederá a ella, de conformidad con los artículos 212 y 213 del CGP.

Finalmente, no se observa la necesidad de decretar pruebas adicionales a las ya referidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **miércoles treinta (30) de marzo del año en curso a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibidem*. La referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, para que concurran virtualmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo **conciliación y practicarán interrogatorios a las partes**, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

TERCERO: como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda y su contestación, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

CUARTO: Decretar como prueba de la parte demandada, **TESTIMONIO** de la señora **GLADYS COTTA PEREZ**, la cual se sujetará a lo estatuido por los arts. 208 y ss. del CGP; Adviértase a la declarante las consecuencias de su inasistencia (art. 218, inciso final, *ibidem*). Para su citación dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA
L.P.

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez(a)
Juzgado Municipal Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 327/99 y el decreto reglamentario 2304/12.

Código de verificación: [70123392a96d63f6574aa5da3516304fb0d63804fb5b0a0a225300da](https://prenajudicial.com/judicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/firmarVerificarFirmaElectronica.aspx)
Documento firmado electrónicamente en 07-03-2029

Validar este documento electrónico en la siguiente URL: <https://prenajudicial.com/judicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/firmarVerificarFirmaElectronica.aspx>